

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

**4613** Orden SSI/682/2014, de 10 de abril, por la que se clasifica la Fundación María Agustí y se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Examinado el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación María Agustí, resultan los siguientes

#### Hechos

Primero.

Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Segundo.

Las circunstancias constitutivas de la fundación que concurren en el expediente son las siguientes:

Denominación: Fundación María Agustí.

Fines: Los fines de interés general de la fundación son:

a) La asistencia social mediante la promoción de la presencia e intervención activa de los padres, madres y tutores legales de niños y jóvenes afectados por hemiparesia, hemiplejía y resto de trastornos asociados a la parálisis cerebral infantil y daño cerebral, en la evaluación y desarrollo de terapias, tratamientos y, en general, cualesquiera actuaciones que tengan como propósito mejorar su calidad de vida.

b) La investigación científica y tecnológica en el ámbito de la hemiparesia y la hemiplejía, con especial incidencia en la creación, desarrollo y mejora de programas de atención temprana, tanto para los menores como para su entorno familiar.

Domicilio y ámbito de actuación: El domicilio de la fundación radicará en la calle Marina, 249, principal 2.ª, C.P. 08013 Barcelona, y desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado.

Fundadores: Don Jorge Agustí Sánchez y doña Nuria Carol Palau

Dotación inicial: 30.000 euros, aportados por los fundadores.

Desembolso inicial: 7.500 euros.

Desembolso pendiente: 22.500 euros.

Escritura pública de constitución: Otorgada ante el notario de Barcelona, don Jaime Ruiz Cabrero, el día 13 de diciembre de 2013, con el número 3.080 de orden de su protocolo, incorpora el texto íntegro de los estatutos en el que queda recogido todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación.

Patronato: Constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Antonio Agustí Sánchez.

Vicepresidente: Doña Nuria Carol Palau.

Secretario: Don Jorge Agustí Sánchez.

Vocal: Doña María Eugenia Agustí Carol.

Se confiere poder a favor de doña Nuria Carol Palau y don Jorge Agustí Sánchez, en los términos que constan en la citada escritura de constitución. La inscripción de poder no exime de la necesidad de obtener el acuerdo previo del patronato ni la autorización del Protectorado en aquellos casos en que, de conformidad con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sea necesario.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.

Esta Secretaría General Técnica es competente para dictar la presente Orden en virtud de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, por la que se aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus organismos públicos dependientes.

Segundo.

Resulta de aplicación la disposición transitoria cuarta y los artículos 4 y 15 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y concordantes del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Por cuanto antecede, previo informe favorable de la Abogacía del Estado, y habiéndose recabado el preceptivo informe favorable del Protectorado sobre la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.

Clasificar la Fundación María Agustí, cuyos fines de interés general son de asistencia social y de investigación científica y tecnológica, adscribiéndola al Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Segundo.

Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, bajo el número 08-0440.

Tercero.

Inscribir la constitución inicial del patronato, la aceptación de sus cargos y el otorgamiento de poderes tal y como consta detallado en el hecho segundo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó.

Madrid, 10 de abril de 2014.—La Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, P.D. (Orden SSI/131/2013, de 17 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Sergio Caravajal Álvarez.